

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO Rad: 17001-40-03-011-2021-00488-00
DEMANDANTE: SEBASTIAN AVILES VALENCIA
DEMANDADO: JAIRO ABRIL
DECISIÓN: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

I. ANTECEDENTES:

1.1 Sebastián Avilés Valencia por intermedio de apoderado instauró demanda Ejecutiva Singular contra Jairo Abril, la cual correspondió por reparto el 29 de julio de 2021.

1.2 Como fundamentos fácticos se expuso que el aquí demandado se constituyó en deudor conforme a letra de cambio que a continuación se describe.

1. Letra de Cambio sin número por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2018; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

2. Letra de Cambio sin número por la suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) por concepto de capital; con fecha de vencimiento el 15 de agosto de 2018; de igual forma se pretende el pago de los intereses de mora correspondientes.

1.3 mediante audiencia celebrada el 24 de mayo de 2022 se suspendió el proceso hasta el 7 de septiembre de 2022 y en caso de darse el cumplimiento antes del término pactado el demandante solicitara la terminación del proceso por conciliación. En caso de incumplimiento, el apoderado de la parte demandante lo informaría al despacho para continuar con el trámite procesal.

II. NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO

2.1. La notificación del mandamiento de pago se realizó por conducta concluyente al ejecutado Jairo Abril en providencia del 24 de noviembre de 2021, notificado por estado N° 208 del 25 de noviembre de 2021.

III. DESISTIMIENTO DE LAS EXCEPCIONES Y NO CANCELACIÓN DE LA OBLIGACIÓN

3.1. El señor Jairo Abril propuso excepciones de mérito de las que desistió en audiencia de conciliación celebrada el 24 de mayo de 2022, y no dio cumplimiento al acuerdo conciliatorio celebrado en la misma fecha, razón por la cual hay lugar a emitir orden de seguir adelante con la ejecución.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. Estando reunidos a cabalidad los presupuestos de capacidad para ser parte, demanda en forma, competencia y capacidad procesal, puede tomarse la decisión que corresponda, pues no se observa causal alguna de nulidad que pueda afectar lo actuado.

4.2 La prueba documental aportada con la demanda da sustento a los fundamentos fácticos expuestos en la misma y de allí que se hace en consecuencia necesario continuar con el trámite del proceso correspondiente, dándole aplicación al contenido del inciso segundo del artículo 440 del CGP que establece

«...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado».

4.3. Se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante. Así mismo, se dispondrá la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

4.4. Las liquidaciones del crédito y de costas se efectuarán por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el asunto una vez ejecutoriada esta providencia, de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Acuerdo PSAA-13-9984 de 2013.

4.5. El apoderado de la parte demandante allegó escrito el 22 de junio mediante el cual informa al despacho sobre el incumplimiento acordado en audiencia celebrada el 24 de mayo de los corrientes, por ello solicita continuar adelante con la ejecución.

4.6. La Presente Decisión no es susceptible de Recursos por disponerlo así el contenido del inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Once Civil Municipal de Manizales, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el presente proceso.

SEGUNDO: Seguir adelante con la ejecución tal y como fue ordenado mediante auto del 02 de agosto de 2021 dentro del Proceso Ejecutivo Singular promovido por Sebastián Avilés Valencia contra Jairo Abril.

TERCERO: Ordenar el remate de los bienes embargados y los que posteriormente se lleguen a embargar al aquí ejecutado Jairo Abril, previo el secuestro y avalúo que corresponda.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito a este proceso, lo que se hará por el Juzgado de Ejecución de Sentencias, a quien se remitirá el presente proceso una vez ejecutoriada esta providencia.

QUINTO: Condenar en costas a la parte ejecutada y en favor de la parte ejecutante, las que serán liquidadas por el Juzgado de Ejecución de Sentencias y para lo cual se señalan como agencias en Derecho la suma de CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$150.000), conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: La presente decisión no es susceptible de Recurso de apelación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **632cd308484e908cb5be13a05d420bf0f40be539af9cb26196c94dcd2f2db933**

Documento generado en 28/06/2022 03:32:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**